



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 128.

Sábado 7 de Mayo de 1904.

Tomo II.—Pág. 513.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos, concediendo Grandes Cruces de la Orden de San Hermegildo al Capitán de navío y al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. José Ferrándiz Niño y D. Leoncio Lacaci y Díaz.

Reales órdenes circulares aprobando la expedición de nuevos documentos á favor de varios reclutas por haberseles extraviado los primitivos.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo queden nulos y sin valor alguno los nombramientos de cabo y sargento segundo de Infantería Marina expedidos á favor de Fernando Prats Rodríguez, condenando á la pena de tres años de prisión militar menor.

Ministerio de Hacienda:

Real orden reformando el pliego de condiciones para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Otra disponiendo que desde el día siguiente al de su publicación en este periódico oficial, cesen las Aduanas de liquidar y percibir el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en la navegación de primera clase.

Otra, reproducida, aprobando el adjunto pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de

tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra providencia del Gobernador civil de Soria que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma.

Otra disponiendo se constituyan en Barcelona, Cádiz, Madrid y Santander los Tribunales para exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, y designando los señores que han de formar parte de los mismos.

Administración central:

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncio, por primera vez, del título vacante de Marqués de Prado-Ameno.

Inspección general de Sanidad exterior.—Listas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con expresión de los que han de ser examinados ante cada Tribunal.

Ministerio de la Guerra.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Ampliación á la relación de destinos de vacantes publicada el 1.º del mes corriente.

Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Almería.—Concurso para la adquisición de una lancha con motor para dicho puerto.

Agencia ejecutiva y Recaudaciones de contribuciones

de La Bisbal y Murcia.—Providencias de apremio de segundo grado y de embargo y subasta de fincas.

Delegación de Hacienda de Málaga.—Supresión, por el arrendatario de contribuciones de la provincia, de la zona de Benagalbón.

Delegaciones de Hacienda de Alicante y Teruel.—Notificaciones.

Intervención de Hacienda de Huesca.—Extravío de un resguardo constituido en la Caja general de Depósitos de esta provincia á nombre de doña Orosia Ferrer Ramón.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Salas de los Infantes y Villanueva de la Sierra.—Edictos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Banco de Bilbao (Abril 1904).

Compañía Arrendataria de Tabacos (Febrero 1904)

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (Diciembre 1903).

Credito de la Unión Minera. (Abril 1904).

La Eléctrica de los Carabanchales (Diciembre 1903).

«La Hispano-Africana», Sociedad anónima esportera (Diciembre 1903).

«La Vigatana de Fernando Poo» (Abril 1904).

Omnium Ibérico (Diciembre 1903).

Sociedad del Pantano de Puentes (Diciembre 1903)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en el día de ayer de Cádiz con dirección á Huelva, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Ferrándiz Niño, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Cádiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Leoncio Lacaci y Díaz, y de conformidad con lo

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Cádiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Canarias á este Ministerio en 8 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de condicional del mozo de la zona de Las Palmas Manuel Santana Jiménez, se le ha expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer se anule el expresado primitivo documento, que fué expedido por el Teniente Coronel, Jefe accidental de la expresada zona, D. Plácido Ródenas Delgado, á favor de dicho mozo, hijo de Manuel y de Candelaria, natural de Las Palmas, perteneciente al reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

Señor

MANUEL DE LA CERDA

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Canarias á este Ministerio en 8 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 2,

Juan del Álamo Hernández, le ha sido expedido uno por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer se anule el expresado primitivo documento, que fué expedido en 31 de Diciembre de 1900 por el Teniente Coronel del expresado Cuerpo D. Santiago de Zárate Monteverde, y registrado al núm. 382, á favor de dicho individuo, hijo de Juan y de Paula, natural del Puerto de la Cruz (Tenerife), y perteneciente al reemplazo de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Valencia á este Ministerio en 9 de Abril último que por haber sufrido extravío los pases de los soldados pertenecientes á la zona de reclutamiento núm. 18, José Virgili Felip, hijo de José y de Vicenta, y Cándido Roig Guia, hijo de Roque y Encarnación, naturales respectivamente de Castellón de la Plana y de Villafamés de la misma provincia, les han sido expedidos otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que se anulen los expresados primitivos documentos que fueron expedidos en 30 de Octubre de 1899 por el Coronel Jefe de la zona expresada, y registrados á los folios 194 y 7, números 3.872 y 299, respectivamente, á favor de dichos individuos y pertenecientes ambos al reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial del Capitán General del Departamento de Cartagena, núm. 940, de 28 de Abril último, manifestando no haber sido posible recoger los nombramientos del sargento segundo de Infantería de Marina Fernando Prats Rodríguez, condenado á la pena de tres años de prisión militar menor, por haber manifestado que los extravió;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer queden nulos y sin valor alguno los nombramientos de cabo y sargento segundo de Infantería de Marina expedidos á favor de dicho Fernando Prats Rodríguez; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al art. 350 de la vigente Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

JOSE M. JIMÉNEZ

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre reforma del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, y modificado por disposiciones complementarias posteriores, de carácter general, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por medio de recibo talonario (excepto el que se refiere á cédulas personales) y cobro de débitos á favor de la Hacienda pública:

Resultando que en el art. 4.º del Reglamento orgánico de la Administración central, y en el 25 del de la provincial de 13 de Octubre último, se dispone que la recaudación, en sus dos periodos voluntario y ejecutivo, de todas las contribuciones é impuestos del Estado, incluso el de cédulas personales, se halle á cargo de ese Centro directivo, reforma que al llevarse á cabo ha de producir necesariamente la natural modificación de las condiciones en que en la actualidad se efectúan los contratos de arrendamiento para la cobranza de los tribu-

tos; por lo cual, y á fin de que en lo sucesivo se verifiquen aquéllos en armonía con las disposiciones vigentes, se precisa la aprobación de un nuevo pliego donde se consignen cláusulas apropiadas á este objeto mediante la variación de las existentes:

Considerando que en virtud de las disposiciones citadas el servicio de cobranza del impuesto de cédulas personales ha de estar centralizado en esa Dirección general, motivo por el cual al verificarse un contrato para arrendar la recaudación en general, es indispensable incluir en él la exacción del tributo de que se trata, si bien, y como quiera que con respecto al mismo está en vigor el art. 24 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, que autorizó al Gobierno para arrendar á cupo fijo este impuesto, debe hacerse constar dicha circunstancia en el mencionado pliego, como en el vigente, ó sea en el aprobado por la Real orden de 22 de Febrero del referido año, se consignó, por lo que respecta á los impuestos de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo:

Considerando que en atención á ello, conviene mantener lo establecido acerca de que la base de los arriendos que se celebren continúen siendo las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial, prescindiendo del impuesto de cédulas personales, porque además de que con relación á dicho tributo, éste tiene poca importancia, no hay que olvidar que una vez adjudicado el servicio de que se trata, pudiera el Gobierno hacer uso de la autorización ya citada, caso en el cual sería necesario alterar los contratos, razón que se tuvo presente cuando se redactó el pliego de 22 de Febrero de 1901, no tomando en cuenta para fijar en la expresada base el importe de los restantes tributos que se cobran por recibo talonario y cuya cuantía es escasa:

Considerando que conviene asimismo consignar que la expendición y cobranza de las cédulas ha de realizarse por los arrendatarios con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, hasta tanto que se dicte una nueva Instrucción que corrija los defectos de que, por el mucho tiempo transcurrido desde que se publicó, adolece la que rige en la actualidad, del mismo modo que para los restantes tributos está establecido que son parte integrante del contrato las disposiciones que con respecto á ellos se dicten como aclaración ó complemento de las hoy vigentes:

Considerando que para fijar la remuneración de los arrendatarios con motivo de la reforma que se introduce, preciso es reconocer que el premio de cobranza de las restantes contribuciones y el de cédulas personales no puede ser el mismo en lo que se refiere á su cuantía, por el mayor gasto que exige el cobro de este tributo, y cuya circunstancia, y lo anómalo que resultaría el consignar dos distintos premios, pueden evitarse, y el caso quedará resuelto estimando para señalar el tipo medio de los satisfechos en cada provincia por los demás conceptos, los que se abonan por el de cédulas personales:

Considerando que para la determinación de la fianza que se exija á los nuevos arriendos no es menester tener en cuenta el importe de las cédulas á realizar por la misma razón de que la obligación que se le impone puede no ser fija, aparte de que en ninguna provincia de España supone el cargo por este impuesto un 20 por 100 del de las tres contribuciones con arreglo á las cuales hoy se determina, además de que los arrendatarios, dada la forma como se cobra el tributo, no han de tener en su poder sumas de consideración en el periodo voluntario, único á que puede afectar la fianza que de nuevo se fijará; pues en el ejecutivo hoy se cobra sin esa garantía, siendo de advertir que, como queda expuesto, ni el canon de superficie de minas, ni el importe de los impuestos de carruajes de lujo y de utilidades, ni ningún otro, se tienen en consideración actualmente para aquel objeto:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce la necesidad de modificar el referido pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 22 de Febrero de 1901, redactándose en su encabezamiento y las cláusulas primera y cuarta, así como el modelo de proposición para tomar parte en los concursos en forma adecuada al fin propuesto, de conformidad con las indicaciones que quedan expuestas, dejando subsistentes las demás condiciones comprendidas en el expresado pliego; y

Considerando que con la reforma de que se trata queda puntualizada fielmente la finalidad que se persigue, y se determinará con exactitud la extensión del servicio recaudatorio, el premio por el mismo abonable y las demás condiciones que regulan la materia, sin alterarse para nada los preceptos sustantivos que atañen á los demás tributos, y dejando completamente á

salvo las autorizaciones al Gobierno concedidas sobre el particular;

El REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que el pliego de condiciones para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, se entienda reformado en los siguientes puntos:

1.º Por lo que se refiere al encabezamiento del mismo, en estos términos:

«Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de, se verificará el día de de

2.º Por lo que atañe á la cláusula primera, en esta forma:

«Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo IV del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen. El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren éstos conciertos ó arriendos, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la Ley de 31 de Marzo de 1900.»

3.º En cuanto á la cláusula cuarta, quedando así redactada:

«El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio dentro del límite máximo de por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo, y en cada caso en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda. Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que les serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción; y

4.º Por lo que respecta al modelo de proposición, redactándose en esta forma:

«Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha , ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo-talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de , se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acreditado haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

Fecha y firma del proponente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: La GACETA del día 3 del mes actual publica la Ley de 5 de Abril próximo pasado, por cuyo art. 2.º se suprime el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en la navegación de primera clase.

Resulta, pues, que en lo sucesivo las Aduanas no tienen que liquidar ni percibir impuesto alguno sobre los expresados productos cuando sean conducidos en régimen de cabotaje, quedando su misión limitada á obtener los datos necesarios para la redacción de la Estadística, con el fin de conocer con exactitud la importancia de este tráfico.

Es justo, por lo tanto, otorgar al mismo cuantas facilidades sean compatibles con los intereses de la Hacienda, con el fin de favorecer su mayor desarrollo.

Y en su virtud, el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las Aduanas cesen de liquidar y percibir el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en la navegación de primera clase desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que tanto las Aduanas como el Resguardo que presta servicio en los puertos y puntos habilitados, permitan que los buques que se presenten en unas ú otros en lastre á cargar dichos combustibles en régimen de cabotaje, comiencen la operación de la carga en el acto de su llegada, y su continuación en las horas de la noche y días festivos, siempre que los interesados obtengan, en el último caso, el permiso de las Autoridades eclesiástica, municipal y de Marina, sin otra intervención por parte de las de Hacienda que la de cuidar el Resguardo de que los buques no se hagan á la mar sin la presentación de las facturas correspondientes; y

3.º Que en igual forma se permita la descarga á los buques que por cabotaje conduzcan exclusivamente carbón mineral ó cok, sin otro requisito que la presentación de la factura al Resguardo, que la pasará á la Aduana.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Habiendo aparecido en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual la siguiente Real orden y pliego general de condiciones de su referencia con algunas erratas de imprenta, se reproducen á continuación ambos documentos, debidamente rectificados:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar el pliego general de condiciones presentado por esa Compañía para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados, dejando sin efecto el aprobado respecto á tabacos y papel por Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

Segundo. Disponer que la condición 1.ª del pliego general aprobado por la misma Real orden para contratar el servicio de transportes marítimos, se sustituya por la siguiente: «Serán objeto de contrato los transportes entre los puertos de la Península é islas Baleares de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar, cigarrillos y para empaques que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compañía arrendataria.

El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha renta, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, determinando los puertos y tiempo de duración del contrato, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas á que ha de ajustarse y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma; y

Tercero. Disponer asimismo que la regla 1.ª de las de concurso comprendidas en el mismo pliego general de condiciones se sustituya por la siguiente: «El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales* no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar del pliego de condiciones aprobado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados:

1.ª Serán objeto del contrato:

A. Los transportes, en el interior de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y se acuerden en cada caso por la Compañía arrendataria.

B. Los transportes, en el interior de la Península é islas Baleares, de las remesas de efectos timbrados y sellos de todas clases que por iguales acuerdos de la citada Compañía verifique la Fábrica Nacional del Timbre ó las dependencias de aquella. Estos transportes se harán: en Madrid, desde la Fábrica Nacional del Timbre, á las estaciones en donde hayan de ser facturadas las remesas; y en cada provincia del Reino, desde las estaciones al almacén de la Compañía, y desde éste á las estaciones ó á las subalternas que no se comuniquen con la capital de la provincia por ferrocarril, y viceversa. Podrán, sin embargo, en casos especiales y por urgencia del servicio, hacerse remesas por correo sin intervención del contratista.

El concurso público que al efecto y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del convenio entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia ó provincias en que los transportes hayan de verificarse, determinando éstos, así como la duración del contrato y las demás reglas que se acuerden por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma.

2.ª Cada remesa irá acompañada de una guía, expedida por la dependencia remitente, en la que se exprese el número, peso y contenido de los bultos que la constituyan, la dependencia de la Compañía ó punto á que vaya destinada, y el plazo dentro del cual ha de ser entregada. Cuando se trate de remesas entre dependencias situadas en distintas localidades, el plazo empezará á contarse desde el día siguiente á aquel en que el contratista la reciba, computándose á razón de un día por cada treinta kilómetros de distancia ó fracción que exceda de diez kilómetros.

Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir, ni en el transporte ni en la entrega, los efectos que formen la remesa contenida en una guía, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Tampoco podrá suspender el transporte ni dejar depositados dichos efectos en paraje alguno.

El contratista deberá hacerse cargo de las remesas dentro de las veinticuatro horas siguientes á habersele avisado por escrito.

3.ª Todas las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del contratista, quien deberá disponer de personal bastante al efecto.

Tendrá, además, la obligación de dejar apilados, en la forma y disposición que exija el Jefe de la dependencia receptora, los bultos que constituyan la remesa.

Cuando los Jefes de estas dependencias prohiban la entrada en su respectivo almacén á alguno ó algunos de los operarios del contratista, deberá éste sustituir con otros á los que hayan sido objeto de la prohibición; entendiéndose, por el hecho de que los Jefes de las dependencias les permitan la entrada, que merecen su confianza.

4.ª El transporte habrá de hacerse en las condiciones necesarias para preservar las remesas de tabacos ó de efectos timbrados de todo daño. Al efecto, deberá realizarse en carros ó carruajes cubiertos y cerrados, siempre que sea posible, y cuando no, cubriendo los bultos con lonas ó encerados convenientemente dispuestos, lo cual se hará asimismo cuando permanezcan apilados en los muelles de los puertos ó estaciones.

5.ª En los transportes desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes á que vaya destinada la remesa, y viceversa, se atenderá el contratista á las instrucciones que le comunique el Jefe de la dependencia remitente ó receptora. Con respecto á las remesas que las fábricas ó depósitos de tabaco en rama y elaborado ó la Fábrica del Timbre, y las Representaciones y Subalternas de la Compañía hagan ó reciban por ferrocarril, tendrá el contratista, no sólo la obligación de hacer el transporte desde las estaciones á los almacenes ó desde éstos á aquellas, conforme á lo convenido en las cláusulas precedentes, sino también, siempre que se le exija, la de recoger ó facturar los bultos conducidos ó que se hayan de conducir por ferrocarril. Al efecto, se le habilitará con la co-

respondiente autorización del Jefe de la dependencia remitente ó receptora.

6.ª Cuando el contratista haya de facturar una remesa que deba conducirse por ferrocarril, además de las instrucciones que pueda darle el Jefe de la dependencia remitente, observará las reglas que siguen:

A. Se hará cargo de los bultos con la guía en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo extendido con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

B. Los bultos de tabacos deberán ir precintados, y con un rótulo exterior que indique el punto de su destino. Los efectos timbrados saldrán de la Fábrica Nacional del Timbre en cajones de madera, en fardos cubiertos ó en seras, y cada envase se precintará con un precinto de la Fábrica y otro de la Compañía, entregándose en esta forma cada remesa al contratista de arrastres y de manera que pueda salir directamente para el punto de su destino.

Las remesas de efectos timbrados que hagan las Representaciones y demás dependencias de la Compañía arrendataria de Tabacos para el surtido, irán envasadas en sacos de lona, cerrados con cuerda sujeta por marchamo de plomo ó sello de lacre de la oficina remitente, ó en fardos precintados.

Cuando las Representaciones de la Compañía devuelvan á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos inutilizados, el embalaje de los efectos y el precintado de los bultos se hará á presencia del empleado que para esta operación designe la Hacienda, el que intervendrá, además, el transporte y entrega de los bultos al conductor. En estos casos, los efectos podrán envasarse en cajones de madera precintados por la oficina remitente.

C. Al recibir los bultos, el contratista examinará si reúnen las condiciones indicadas en el apartado anterior para cada clase de efectos, si las de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si se hallan bien relacionados en la guía, negándose á recibir los que adolezcan de algún defecto; pero en este caso, si la dependencia remitente insiste en que bajo su responsabilidad los transporte y facture tal y como se hallen, lo verificará consignando su protesta detallada en acta que se extenderá al efecto, y de la que se hará mención en el recibo de entrega. Sin embargo, si presentada la remesa para su facturación fuera admitida sin protesta, quedará nula la formulada por el contratista; mas si se protestara también, la responsabilidad de las faltas ó deterioros que resulten como consecuencia de las deficiencias notadas será de la dependencia remitente.

D. Al facturar cuidará el contratista de llevar nota del peso que marquen las básculas de la estación en casa pesada, exigiendo las rectificaciones que considere procedentes, y comprobando si el total peso conforma con el consignado en la guía.

Si resultara diferencia que excediera de un dos por mil entre el peso de la remesa en la estación y el consignado en la guía, suspenderá el acto de la entrega, avisando inmediatamente al Jefe de la dependencia remitente, el que se constituirá en la estación, y apreciará, por las circunstancias que en cada caso concurran, si la remesa debe volver al almacén de que salió para su reconocimiento y rectificación en su caso del peso, con lo demás que proceda, ó si ha de facturarse bajo su responsabilidad por el peso que en la estación resulte.

E. Facturada la remesa, á la que irá unida la guía respectiva, que al efecto se entregará al Jefe del servicio en la estación de partida, y recogido el talón correspondiente, lo entregará el contratista al Jefe de la dependencia remitente, en cuyo acto y para la justificación del servicio prestado, á los efectos del pago, el Jefe de la dependencia remitente devolverá al contratista el recibo á que se refiere el párrafo primero de la regla A, con nota puesta á continuación del mismo y debidamente autorizada, de haber sido facturada la remesa á su satisfacción ó con protesta bajo su responsabilidad, según el caso.

7.ª Cuando el contratista haya de recoger alguna remesa en las estaciones de los ferrocarriles, además de atenderse á las instrucciones que le dé el Jefe de la dependencia receptora, cuidará de examinar previamente el estado de los bultos transportados, y si hallara ó sospechara la existencia de faltas ó averías, los dejará en la estación y avisará inmediatamente á dicho Jefe para que éste determine lo que proceda. Pero si hallara la remesa á su satisfacción, se hará cargo de la misma bajo su responsabilidad con la guía correspondiente, y la transportará al almacén de destino.

El receptor examinará los bultos que formen la remesa, y si los hallara de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibo en la guía, la que quedará en poder del contratista, á los mismos efectos que el recibo á que se refiere la regla B de la condición anterior; pero si al examinarlos notara señales de sustracción ú otra falta de conformidad, procederá al reconocimiento de los mismos á presencia del contratista, consignándose sus resultados en la correspondiente acta por duplicado. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados, el receptor se hará cargo de la remesa, firmando el recibo en la forma antes dicha, pero con la protesta consiguiente al resultado del reconocimiento.

Si la falta ó la avería se sospechasen en bultos que contengan efectos timbrados, el receptor procederá en la forma que dispone el art. 84 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos.

8.ª Las remesas de tabacos desde los almacenes á los muelles del puerto para expedir por vía marítima y viceversa, las hará el contratista previo recibo especial que se establecerá como se disponga por la Compañía arrendataria de Tabacos de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, cuyo recibo, una vez prestado el servicio, será devuelto al contratista por el remitente ó receptor, según el caso, con nota autorizada en que se haga constar si le ha resultado ó no responsabilidad, á fin de que le sirva de justificante para el pago del servicio prestado.

El contratista procurará, en cuanto de él dependa, que no quede ningún bulto de tabaco sobre los muelles del puerto durante la noche, una vez que los haya recibido; mas si se viera precisado á ello por falta de tiempo ú otras causas, responderá de los perjuicios que puedan ocurrir por sustracciones ó averías en las labores, en evitación de los cuales habrá de tomar toda clase de precauciones.

También será responsable el contratista de cualesquiera otros accidentes que ocurran mientras la remesa de tabaco que conduzca á los puertos no quede recibida por la Empresa naviera.

9.ª Los gastos por paralización de material en las estaciones del ferrocarril serán de cuenta del contratista cuando se ocasionen por no haberse recogido las remesas dentro de los plazos reglamentarios, por falta de elementos de arrastre ó cualquiera otra causa que de él dimanen.

10.ª En la entrega y recepción de los bultos que directa-

mente haya de transportar el contratista desde unos á otros almacenes, observará las reglas siguientes:

A. Se hará cargo de la remesa en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, debiendo además suscribir en la guía su conformidad con cuantos particulares contenga.

B. Al recibir los bultos, que deberán ir convenientemente precintados, examinará si lo están, si las condiciones de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si los particulares contenidos en la guía corresponden á las circunstancias de la remesa, y cuando ésta adolezca de algún defecto se procederá del modo prevenido en la regla C de la condición 6.^a

C. Llegada la remesa al punto de destino, el receptor contará y examinará los bultos que la formen, separando aquellos que ofrezcan señales de faltas ó averías. Estos se reconocerán, levantándose un acta por duplicado, que suscribirá el Jefe de la dependencia receptora, el conductor de la remesa y dos testigos; y en ella se hará constar el peso total de la remesa en comparación con el que conste en la guía, el correspondiente del bulto ó bultos sospechosos, la rotulación exterior de los envases, si los de tabacos llevan ó no en su interior y pegada á la tapa la papeleta del encajonado, forma en que se halle colocado el contenido y cuantos detalles y circunstancias convengan, á fin de determinar más fácilmente la responsabilidad de la falta ó avería.

De los dos ejemplares del acta, uno quedará en poder del Jefe de la dependencia receptora y el otro lo recogerá el conductor.

D. Recibida la remesa, el Jefe de la dependencia receptora suscribirá el recibo en la guía, haciendo en la misma constar si ha habido ó no protesta, y la devolverá al conductor á fin de que sirva al contratista, para ante el remitente, de justificación del servicio prestado.

11.^a El pago de los transportes lo hará la dependencia remitente por fin de cada mes, previa presentación de las guías ó de los recibos de que queda hecho mérito, según los casos, relacionados en la forma que se disponga por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma. Se exceptúan los transportes desde el puerto de destino en los marítimos, ó desde la estación de llegada en los que se hagan por ferrocarril, cuyo pago se hará por la dependencia receptora, también por fin de cada mes, justificándolo con los documentos, debidamente relacionados, que quedan establecidos para estos servicios por las condiciones 7.^a y 8.^a, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las remesas dados por el contratista, á que se refiere la condición 10.^a, regla A.

12.^a Cuando á la llegada al puerto de destino de una remesa de tabacos hecha por vía marítima, el Jefe de la dependencia que deba recibirla disponga que el todo ó parte de la misma se remese directamente desde el puerto á otra dependencia situada en distinta localidad, se procederá, á los efectos del transporte, según se dispone por la condición 10.^a, aplicándole como precio el fijado para las remesas entre dichas dos dependencias.

13.^a Las faltas de tabaco elaborado que sean imputables al contratista, las abonará éste al precio de venta de las labores que falten, y las de tabaco en rama al de la picadura que hubiera podido fabricarse con él.

Las averías de tabacos que igualmente le sean imputables, las abonará al precio de coste y costas.

Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que á consecuencia de la avería haya desmerecido de clase, únicamente abonará el perjuicio que á la Compañía irroge tal demérito, y si se trata de labores cuyo tabaco pueda aprovecharse mediante una nueva elaboración, sólo abonará el gasto que ésta ocasione (incluso el transporte de la labor averiada á la fábrica en que la nueva labor haya de hacerse) y el perjuicio que resulte del menor precio en venta de dicha nueva labor, si no fuera posible reproducir la dañada.

La falta de papel de liar cigarrillos y para empaques y las averías de los mismos, las abonará el contratista á precio de coste cuando dichos efectos no tengan marca ni signo alguno que sirva para acreditar la legítima procedencia de las labores á que vayan destinados, y por las faltas de efectos que, teniendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el valor en venta de las labores á que vayan destinados.

Las faltas de efectos timbrados que sean imputables al contratista las abonará éste al precio de venta de dichos efectos.

Las averías de dichos efectos que igualmente le sean imputables las abonará al precio de coste y costas del efecto deteriorado.

14.^a El incumplimiento de lo prevenido en la condición 2.^a, respecto al plazo dentro del cual ha de tener el contratista dispuestos todos los elementos necesarios para hacerse cargo de la remesa, siempre que no sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada, se penará con una multa de 25 pesetas.

Además, la respectiva dependencia de la Compañía podrá contratar el transporte con otra persona, siendo el contratista responsable del mayor gasto que se le origine.

El incumplimiento de lo dispuesto en la misma condición 2.^a, respecto al plazo dentro del que ha de realizarse el transporte, salvo también el caso de fuerza mayor, se penará también con una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, sin que pueda excusarse el contratista alegando que se ha omitido consignar en la guía el término para la entrega, caso de que así suceda, porque puede fijarlo siempre, conforme á lo establecido en la precitada condición.

15.^a Cuando la Compañía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir á éste que le abone desde luego la cantidad en que estime aquella, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día si se declara, por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha responsabilidad no existe.

16.^a Si por apertura de nuevas líneas ferroviarias, supresión ó cambio de Administraciones subalternas ú otra causa análoga, conviniese á la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, suprimir ó alterar los servicios mencionados en la condición 1.^a, podrá hacerla avisando oportunamente al contratista, y sin que éste pueda por ello hacer reclamación alguna.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito necesario, á disposición de la Compañía, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado acerca de la misma.

18.^a La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin expresar causa, avisando al contratista con un mes de anticipación.

19.^a Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

20.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen é impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato, incluso su reintegro con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.^a El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, y de las á que la convocatoria se refiera; expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, la dependencia ó dependencias de la Compañía de cuyos transportes se trate, y la cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales* no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en la Representación de la misma en la provincia ó provincias cuyos transportes sean objeto del concurso, el precedente pliego de condiciones y estas reglas, admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, contra recibo en debida forma.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en alguna de las oficinas designadas en el anuncio, la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.^a En las proposiciones deberán expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro, en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes de la provincia ó provincias que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometa á verificar los arrastres desde los almacenes de dichos puntos á las respectivas estaciones del ferrocarril y viceversa.

4.^a Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, el Representante de la Compañía en la provincia ó provincias á que se refiera el concurso, remitirá, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieran presentado ó certificación negativa si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los Representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten ó el documento negativo, en su caso.

5.^a El acto del concurso tendrá lugar en Madrid, en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirector, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.^a; se recontarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los respectivos resguardos de depósito, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y examen de los pliegos que contengan dichos resguardos. Y, en su caso, á la apertura y lectura de los que contengan las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, dándose por terminado el acto.

6.^a En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.^a Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunicó el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el compromiso, con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra providencia de V. S., que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 12 de Enero último, la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de la Comisión provincial de Soria contra providencia del Gobernador civil, que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma:

Resultando que el Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio fecha 30 de Septiembre de 1903, manifestó al Gobernador que aquella había acordado pedirle cuantos antecedentes pudiera suministrar respecto del ingreso en el Hospicio de los niños Mauricio y Víctor Garcés, de seis y diez años, que se encontraban abandonados en la vía pública por hallarse su madre enferma en el Hospital; prevenir al Alcalde del Burgo (el cual había ordenado aquel ingreso por encargo verbal del Gobernador), que en lo sucesivo, y para casos análogos, se dirija á la Comisión, y ordenar á la Dirección del referido Establecimiento benéfico que no atienda más órdenes que las que se le transmitan por sus superiores jerárquicos:

Resultando que el Gobernador, vistos los artículos 80 y 81 de la Ley provincial y el Reglamento para el régimen interior de los Hospicios provinciales, acordó suspender el anterior acuerdo, que estimó un voto de censura á su Autoridad:

Resultando que la Comisión provincial recurre á V. E. con la súplica de que deje sin efecto la anterior resolución, declarando que el acuerdo que por aquella se suspende, se halla adoptado dentro de las facultades que confiere la Ley á las Corporaciones provinciales, sin que exista en él motivo alguno que pueda justificar la medida de que ha sido objeto, así como tampoco concepto irrespetuoso de ninguna clase:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, después de algunos trámites, han propuesto que se confirme la providencia apelada, previa audiencia de este Consejo:

Vistas las disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que en casos como el que ha dado origen á este expediente, no pueden aplicarse con estricto rigor y á la letra disposiciones relativas á la competencia de las Autoridades, que, de ordinario y cuando necesidades de humanidad otra cosa no demandan de un modo perentorio, deben disponer el ingreso en el Asilo de que se trata de los necesitados de su protección:

Considerando, esto supuesto, que el acuerdo de la Comisión provincial, aunque otro haya sido su propósito, tiende á negar competencia al Gobernador de Soria para proveer, en casos de necesidad extraordinaria, como Jefe superior civil de la provincia y Presidente de la Corporación que recurre:

Considerando que V. E., en virtud de las facultades de alta inspección que le corresponden, no debe permitir que prospere un acuerdo que implica un voto de censura para la Autoridad civil, expresada por motivos que en el orden de la equidad no pueden estimarse suficientes;

La Sección opina que no ha lugar al recurso interpuesto por la Comisión provincial de Soria.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Soria.

A fin de que se lleven á efecto á la mayor brevedad posible los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, cuya convocatoria se anunció con fecha 20 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que se constituyan los Tribunales correspondientes, tanto en esta capital como en las de Barcelona, Cádiz y Santander, nombrándose para que de los mismos formen parte los señores siguientes:

MADRID

Presidente.—Excmo. Sr. D. Ángel Fernández Caro, Consejero de Sanidad.

Vocal.—D. Francisco Huertas, Médico.

Idem.—D. Alfonso Medina, Farmacéutico.

Idem.—D. Avelino Fernández de la Poza, Abogado.

Idem.—D. Víctor Pío Brugada, Catedrático de la Escuela de Comercio.

BARCELONA

Presidente.—Ilmo. Sr. D. Ángel Rodríguez Méndez, Rector de la Universidad.

Vocal.—D. Luis Sánchez Diezma, Abogado.

Vocal.—D. José Casares, Profesor de Química.
Idem.—D. Francisco Miras, Profesor de Geografía.
CÁDIZ
Presidente.—D. Antonio García Villaescusa, Director de la Estación sanitaria.
Vocal.—D. Ricardo Ordeza, Director del Instituto.
Idem.—D. Sebastián M. Pinillos, Abogado.
Idem.—D. Joaquín Portela, Médico.
Idem.—D. Agustín Toro, Farmacéutico.

SANTANDER
Presidente.—D. Fidel González Riancho, Director de la Estación sanitaria.
Vocal.—D. José Antonio Gómez, Médico.
Idem.—D. Vicente Polo Pérez, Profesor del Instituto.
Idem.—D. Manuel Rodríguez, Abogado.
Idem.—D. Enrique Torriente, Farmacéutico.
Debiendo actuar como Secretario en cada Tribunal el más joven de dichos Vocales.

Y 2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la oportuna circular para conocimiento de los interesados, expresándose la capital en que han de sufrir el examen de referencia, según tienen solicitado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Prado-Ameno, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se publica á continuación la lista de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que lo han solicitado en virtud de la convocatoria publicada con fecha 20 de Junio último, expresándose los que han de ser examinados ante cada Tribunal.

Madrid.

- D. Pedro Mayoral Carpintero.
- Fernando Ferratges Tarride.
- Ernesto Nicolau y Solo de Zaldivar.
- Joaquín González Martín.
- Jesús Santafé y Abad.
- Francisco Calatrava y Aguirre.
- Vicente Calvo Conejo.
- Eduardo del Fresno y Eguiluz.
- Augusto Pérez Martínez.
- Adolfo Serrajico.

Barcelona.

- D. Santiago Fatjó y Morral.
- Miguel Torregrosa Devesa.
- Manuel Soca Arroyo.
- Guillermo Vilar de Felabert.
- Francisco Piñol Pereantón.

Cádiz.

- D. Antonio González Romero.
- Francisco Muñoz y Baeza.

Santander.

- D. Manuel Bueno García del Olmo.
- Rafael López Peláez.
- Pedro Quintanilla García.
- Manuel Paz Varela.

Individuos que no pueden tomar parte en los exámenes por no haber presentado los correspondientes documentos acreditando las condiciones exigidas por el art. 60 del Reglamento vigente de Sanidad exterior:

- D. Julián Celma Guarch.
- José Landa Bidegáin.
- Felipe Rodrigo Lavín.
- Jacinto Navarro y Santín.

Los Tribunales designados por la Real orden citada, deberán llevar á efecto dichos exámenes con arreglo al programa inserto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior, publicando los correspondientes edictos y anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas con la debida antelación, señalando el día y hora en que han de comenzar los ejercicios y remitir las oportunas actas á este Centro para la expedición de los nombramientos de los que hayan sido aprobados.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

En la Gaceta núm. 122 de 1.º del mes actual que publica la relación de destinos vacantes se ha observado que por error de copia dejaron de incluirse los destinos que figuran en la adjunta relación para que sean publicados ampliando aquella.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
148	Dirección general de Correos.—Burgos de Ubierna á los Tremellos	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.....	550	»	»	»
149	Idem.—Salas de los Infantes á Monasterio.....	Idem.....	Idem.....	400	»	»	»
150	Idem.—Lerina á Santa Inés.....	Idem.....	Idem.....	300	»	»	»
151	Idem.—Cáceres.—Baldunocar.....	Idem.....	Idem.....	200	»	»	»
152	Idem.—Villar del Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	150	»	»	»
153	Idem.—Jarandilla Madrigal de la Vera.—Primera conducción.....	Idem.....	Peatón.....	700	»	»	»
154	Idem.—Montánchez á Alcuéscar.....	Idem.....	Idem.....	450	»	»	»
155	Idem.—Garcera á Pasaron.....	Idem.....	Idem.....	400	»	»	»
156	Idem.—Venta de Serafín á Tejada.....	Idem.....	Idem.....	400	»	»	»
157	Idem.—Castellón.—Almasora.....	Idem.....	Idem.....	235	»	»	»
158	Idem.—Castellón á Villafamés.....	Idem.....	Cartero.....	756	»	»	»
159	Idem.—Benasal á Villafraanca del Cid.—Segunda conducción.....	Idem.....	Peatón.....	600	»	»	»
160	Idem.—Oropesa á Benlloch.....	Idem.....	Idem.....	500	»	»	»

Madrid 5 de Mayo de 1904.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del Puerto de Almería.

Aprobado por Real orden de 14 de Abril del presente año el proyecto para la adquisición de una lancha con motor para el puerto de Almería, esta Junta celebrará á los sesenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro de la lancha, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la misma Junta.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de clase 11.ª y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Almería la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas en efectivo ó valores del Estado. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación, desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos.

Almería 30 de Abril de 1904.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto. 1198—X

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de clase....., expedida con el núm....., enterado del anuncio de concurso de fecha 30 de Abril publicado por la Junta del puerto de Almería, para el suministro de una lancha con motor para dicho puerto, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se compromete, con arreglo á los expresados documentos y á los que esta proposición acompañan, á hacer el suministro que se trata, dentro del plazo de..... contando desde que le sea notificada la adjudicación por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, la cual no podrá exceder de 29.000 pesetas) que comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

Son á saber:

(Fecha y firma del proponente.)

Recaudación ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendido D. Juan Plaja (menor), sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 24 de Abril último dicté la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en La Bisbal á 2 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—514

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Lucas Martore y Esperanza Martore y Payret por débitos de contribución rústica, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Por cuanto D. Lucas Martore y Esperanza Martore y Payret, comprendidos en la precedente certificación, no han solventado dentro del término de cinco días los descubiertos á que la misma hace referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145, letra E, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declaran incursos en el apremio de primer grado establecido por el art. 47, consistente en el recargo de 5 por 100 sobre las cuotas que han dejado de satisfacer; apercibiéndoles que si dentro de los tres días siguientes á la fecha de la notificación de esta providencia no satisfacen los expresados descubiertos y su recargo, se procederá al apremio de segundo grado en la forma que previene el art. 66 de la referida Instrucción.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de los mismos, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Hostalrich á 25 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—513

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al año de 1903, se encuentra comprendido D. Esteban Pagés, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 30 de Marzo último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas;

advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Cruillas á 27 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—511

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 15 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS pesetas.
4	José Blay	59,33
67	Poncio Mercader Bañeras.....	33,41
116	Juan Cateura Bas.....	27,32
255	Lorenzo Vilardell.....	1,93
234	José Rovira	6,79
225	Pedro Pardas Pla.....	5,23
200	Serafín Miró	6,42
196	Jaime Mulá	8,03
152	Juan Foraster	5,49
138	José Clavaguera Ministrol.....	2,25
75	José Carbó Font.....	1,20

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los oportunos efectos; advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle de Gerona, núm. 13.

Gualta 29 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—512

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1903 y atrasos, se encuentra comprendida D.ª Dolores Barriga Cols, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 24 de Abril último dicté la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Dado en Parlabá á 30 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—518

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al cuarto trimestre de 1903 y atrasos, se encuentran comprendidos don Pedro Crous, D. Juan Ferrer Torrent, D. Quirico Marramón, D. José Vallis Villaret y D. José Quintana Paradedá, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 de Enero último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que la oficina recau-

datoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan.

Dado en Arbucias á 25 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—508

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendido D. José Pons Ribas, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la siguiente

«*Diligencia de embargo de fincas.*—En Blanes á 30 de Abril de 1904. El encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares y en cumplimiento de lo acordado procedió al embargo y señalamiento de las fincas del deudor D. José Pons Ribas, incluyendo para que sea objeto de ejecución la siguiente:

Una casa, sita en esta en Blanes, calle de la Muralla, señalada de núm. 40, lindante: á Poniente ó por frente, con la calle de Muralla; á Oriente ó detrás, con Enrique Alemany Angelgrán; por Norte, con Melitón Tordera Jaume; y por Mediodía, con Angela Borrás Barcet.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos.»

Así pues, constanding que dicho deudor reside en el extranjero, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará tan sólo ésta y única vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y que las demás diligencias de notificación serán publicadas por medio de edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales, incluidas las de la firma para el otorgamiento de escrituras; advirtiéndole que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan.

Dado en Blanes á 30 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—509

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendida D.ª Carmen Botet Bou, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 30 de Marzo último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dada en País á 26 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—517

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondiente al segundo semestre de 1903 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D.ª Teresa Salamaña, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra, llamada Barromba, de cabida dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con Juan Mon; al Sud, Este y Oeste, con herederos de D. Pedro Casadesús.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplírlas á su costa.»

Y como no conste que la deudora tenga en esta localidad persona que la represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento de la misma; advirtiéndola que la oficina recaudatoria está situada en esta de Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 29 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—519

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al primer trimestre de 1903 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de Massanet de la Selva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Nombres de los contribuyentes y fincas que han de enajenarse.

D. Rafael Feliú Lloberas.—Una pieza de tierra, viña, ha-

mada «Boria», de cabida cuatro vesanas aproximadamente, equivalentes á 87 áreas, 48 centiáreas; lindante: al Norte, con camino; al Sud, con Miguel Soms; al Este, con Rafael Bancells, y al Oeste, con Narciso Pascual. Capitalizada en 200 pesetas, y su valor en venta es de 134 pesetas.

Una casa, sita en la calle del Hospitalet, núm. 45, que linda: al Norte, con Joaquín Arugay; al Sud, con herederos de María Rosa, viuda de Lluís; al Este, con Dolores Puig, y al Oeste, con José Talleda. Capitalizada en 375 pesetas, y su valor en venta es de 250 pesetas.

D. José Pifont.—Una pieza de tierra en el punto denominado «Marata», de cabida cinco vesanas aproximadamente, equivalentes á una hectárea, nueve áreas y 35 centiáreas; lindante: al Norte, con N. N.; al Sud, con Jaime Pujals; al Este, con Pablo Horta, y al Oeste, con Miguel Llinás. Capitalizada en 200 pesetas, y su valor en venta es de 134 pesetas.

D. Juan Brugada.—Una casa, sita en la calle del Hospitalet, señalada de núm. 64; lindante: al frente, con la calle; espaldada y derecha, con Juan Viader, é izquierda, con Salvador Bosch. Capitalizada en 125 pesetas, y su valor en venta es de 84 pesetas.

D. Lorenzo Francesch.—Una casa en la calle del Hospitalet, señalada de núm. 51, y linda: al frente, con la calle; á espaldada, con Juan Viader; por derecha, con Salvador Gelats, é izquierda, con Lorenzo Gispert. Capitalizada en 300 pesetas, y su valor en venta es de 200 pesetas.

D. Francisco Genis, hoy José Genis Mir.—Una casa con un pedazo de tierra unido á la misma, que forman una sola finca, de cabida un cuarto de vesana aproximadamente, sitas en la calle de los Dolores, núm. 63; lindante: en junto al Norte, con José Boadas, mediante camino; al Sud, con la calle; al Este, con Mateo Aregay, y Oeste, con José Gelabert. Capitalizada en 850 pesetas, y su valor en venta es de 567 pesetas.

D. Lorenzo Puig.—Una casa en la calle del Hospitalet, sin número, linda: al Norte, con Juan Viader; al Sud, con la calle; al Este, con Salvio Xarban, y Oeste, con María Vila. Capitalizada en 125 pesetas, y su valor en venta es de 84 pesetas.

D. Salvio Xarban.—Una pieza de tierra en el sitio llamado «Marata», de cabida cinco vesanas, equivalentes á una hectárea, nueve áreas, 35 centiáreas. Capitalizada en 1.240 pesetas, y su valor en venta es de 827 pesetas.

Una casa en la calle del Hospitalet, de núm. 27, lindante: á la derecha, con Miguel Puig; izquierda, con José Masjoan, y espaldada, con Juan Viader. Capitalizada en 125 pesetas, y su valor en venta es de 84 pesetas.

Todas estas fincas radican en este término de Massanet de la Selva.

La finca propia de Juan Brugada se halla gravada con el censo de pensión 45 reales, á favor de D. José Viades, vecino de Massanet.

La que es propia de Lorenzo Francesch, se halla gravada con el dominio directo á favor del Priorato de Bocarosa, y con un censo de pensión 8 pesetas, pagadero al heredero de Jaime Viader, vecino de Massanet.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se manifiesta en la anterior providencia, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se establecen las siguientes condiciones:

- 1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se han descrito anteriormente.
- 2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
- 6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos III y IV del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto al *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación á dicho deudores y acreedores hipotecarios; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 98 de la citada Ley é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Massanet de la Selva á 22 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—516

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana contra D. José Costa Chato, se ha dictado con fecha 18 de Abril actual la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Costa Chato sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana en la oficina recaudatoria, sita en Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

- 1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación: Una casa, sita en San Daliny, distrito municipal de este pueblo de Bruñola, señalada de núm. 54, compuesta de bajos y tejado, y seis vesanas de tierra seco y bosque, equivalentes á una hectárea, 31 áreas, 24 centiáreas y 61 céntimos, llamada «Manso Romagós»; lindante: al Este, con Jaime Sagrera y Miguel Surroca; y al Sud, Oeste y Norte, con María Bitloch.
- La casa se halla dentro la descrita finca, siendo todo junto capitalizado en 700 pesetas, y su valor en venta 467 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142, párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento del deudor.

Dado en Bruñola á 23 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—510

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

EDICTO DE SUBASTA

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador auxiliar de contribuciones directas de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de contribución territorial y de urbana, correspondiente á los primeros trimestres y atrasos del año 1903, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Mayo próximo, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Viuda de Jaime Pábragas, siendo su nombre y apellido D.ª Ana Martí Hostench:

Una pieza de tierra cultivada, de cabida dos vesadas aproximadamente equivalentes á noventa y tres áreas setenta y cuatro centiáreas en el punto denominado «Ter Vell», lindante: al Norte, con Salvador Martí; al Sur, con Francisco Fontquerna; á Poniente, con Rosa Pou y Teixidor, y á Oriente, con carretera; siendo su valor el de cuatrocientas veinte pesetas.

Otra pieza de tierra cultivada, de cabida una vesana aproximadamente, equivalente á veintinueve áreas ochenta y siete centiáreas, en el punto denominado «Ter Vell»; lindante: al Norte, Rosa Pou Teixidor; al Sur, con José Poy; á Poniente, con los herederos de D. Ramón Galibern; y á Oriente, con carretera; siendo su valor el de doscientas diez pesetas.

D. Juan Bonafont Llos: Una pieza de tierra yerma arenosa en el «Ter Vell», de cabida dos vesanas, poco más ó menos, equivalentes á cuarenta y tres áreas setecientas centiáreas; lindante: á Oriente, con camino vecinal; á Poniente, con los herederos de D. Ramón Galibern; al Norte, con los herederos de D. Miguel Espigol, y al Mediodía, con los herederos de don Juan Sallie; siendo su valor el de quinientas setenta pesetas.

Otra pieza de tierra olivar ó yerma en el punto denominado «Roca Galera», de cabida cuatro y media vesanas, poco más ó menos, equivalentes á noventa y ocho áreas treinta y cinco centiáreas; lindante: á Oriente, con Ginés Canals y Jaime Reyes; á Mediodía, con Antonio Salva y Velallonga; á Norte, con Francisco Fontquerna y Miguel Pujadas, herederos, y á Poniente, con montaña comunal; siendo su valor de mil pesetas.

D. Salvador Delmas: Una pieza de tierra cultivada denominada Camp del Alvee, de cabida dos vesanas, poco más ó menos, equivalentes á cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas; linda: al Norte con carretera; al Sur, con Jerónimo Teixidor y Figuerola; al Poniente, con carretera, y á Oriente, con Juan Mir y Sebastián Béch y Angula; siendo su valor el de cuatrocientas veinte pesetas.

Las cargas que tiene esta finca, según certificación del Sr. Registrador de la propiedad, son las siguientes:

A. Una vesana de ella está afectada al censo de pensión anual dieciocho sueldos, cuatro dineros, pagadero al común de Torroella de Montgrí, y para la indemnización del pago de dicho censo á los padres é hijo Antonio Ginés Ponsé hipotecó la totalidad de la finca, cuyo censo capitalizado importa la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

B. Se halla además hipotecada en seguridad y garantía de la cantidad de trescientos escudos, ó sean setecientas cincuenta pesetas, por razón del hipotecario de diez mil reales, ó sean dos mil quinientas pesetas, fijadas para costas en caso de litigio, otorgado por D. Salvador Delmas y Payró á favor de su nieto D. Francisco Delmas y Serralles, sin devengar interés alguno, cuyo crédito pertenece hoy á D.ª Francisca Gumá y Satece.

Estos créditos, conforme dice el art. 92 de la Instrucción de apremios vigente, deben rebajarse del valor de la finca.

C. Además está sujeta al dominio directo de D. Roberto Robert y Suris.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta anunciada, que los licitadores depositen previamente el importe del 5 por 100 en la mesa de la Presidencia, del valor líquido de los bienes que intentasen rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la

diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Las fincas descritas antes de la de D. Salvador Delmas, según certificación puesta al pie de los respectivos mandamientos de embargo por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, no se hallan conocidamente inscriptas, por lo que no están afectas á ningún gravamen.

Dado en Torroella de Montgrí á 19 de Abril de 1904.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Anastasio Simeón. P—522

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.ª Encarnación Ferrer, viuda de D. Ricardo Braña Rodríguez, Delegado de Hacienda que fué en la provincia de Tarragona, que falleció el día 11 de Noviembre de 1898, para que como única heredera del mismo comparezca personalmente en esta Delegación, en el plazo de quince días, á recoger y contestar el pliego de cargo que le resulta al citado Sr. Braña, como responsable subsidiario en el expediente de alcance instruido contra don Carlos Megias, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 3 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—506

Habiendo finalizado el plazo concedido á D. Paulino Ordóñez y D. Miguel Orts, y no habiendo comparecido los mismos, conforme se les hizo saber al desconocerse su paradero por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á recoger y contestar los pliegos de cargo que les resultan como responsables subsidiarios en el expediente de alcance instruido contra D. Carlos Megias, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, se les declara en rebeldía por providencia dictada en el día de hoy y conforme dispone el art. 117 del Reglamento para la ejecución de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870; y al hacer pública esta declaración, se advierte que el juicio continuará adelante, efectuándose las sucesivas notificaciones en los estrados de esta oficina.

Alicante 3 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—507

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

ANUNCIO

El arrendatario de contribuciones de esta provincia, usando de las facultades que le concede el art. 4.º de la Instrucción de recaudación vigente, ha acordado suprimir la zona de Benagalbón, que comprende los pueblos de Benagalbón, Totlán, Ollas, Moclíneo, Churriana, Torremolinás y Alhaurín de la Torre, uniéndolos á los de esta capital y formando entre las dos una sola, que se denominará zona de Málaga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que el citado artículo dispone.

Málaga 30 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, A. Hidalgo. P—515

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Administración.—Negociado de Minas.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 18 del actual, se declaró caducada por débitos de canon de superficie la mina titulada «La Dolores», de la propiedad de D. Aniceto Martín, vecino de Bilbao, sita en término municipal de Albarracín.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial, motivándolo el no tener representante legal en esta ciudad, y por si estima conveniente interponer el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses que le concede la Real orden circular de 21 de Octubre de 1903; previniéndole que transcurrido dicho plazo se procederá á la enajenación de la mencionada mina, con arreglo á Instrucción.

Teruel 23 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Bernardino de Ochoa. P—521

Intervención de Hacienda en la provincia de Huesca.

ANUNCIO

Habiendo solicitado D.ª Orosia Ferrer Ramón la expedición de nuevo resguardo por extravío del constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 14 de Noviembre de 1893, con los números 2 de entrada y 139 de registro, importante ochenta pesetas, se hace público en este diario oficial, con el fin de que, si alguien se considera con mejor derecho, interponga la reclamación oportuna ante esta Delegación dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta inserción, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Huesca 4 de Mayo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Mariado Jimeno. 1200—X

Recaudación de contribuciones de Murcia

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones del pueblo de San Javier.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica perteneciente al primer trimestre de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por desconocerse su domicilio y el de sus herederos, caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Marzo he fijado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts for various contributors in Murcia.

Número de orden del re- ar- timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS - Pesetas.
485	José Morales (herederos).....	2,36
509	José Martínez Gálvez.....	2,78
528	Narciso Martínez Pardo.....	2,50
551	José Narejos Conesa.....	2,78
557	Matias Ordiz Avilés (herederos).....	1,91
565	Manuel Plazas Sáez.....	2,08
611	Felipe Pérez.....	2,78
623	José Pérez Albaladejo.....	2,78
651	Pedro Pérez Jiménez.....	2,12
666	Facundo Rivera Albaladejo.....	2,78
731	Dolores Sáez Perez.....	2,08
739	Francisco Sáez Mercader.....	2,78
807	Manuel Valcárcel Fernández.....	2,92
848	Mariano Zapata Bueno.....	2,03

Hacendados forasteros.

93	Federico Briones Fernández.....	7,64
95	Juan Bueno García (herederos).....	4,17
123	José María Caballero Ros.....	4,79
124	Antonio Conesa Baño.....	2,95
152	Joaquín Cánovas (herederos).....	1,77
153	Luis Comellas (herederos).....	6,18
158	Juan Conesa Baño.....	13,06
193	Joaquín Egea Albaladejo.....	2,01
257	Policarpo González Manraba.....	5,56
274	Ramón Grasa (herederos).....	3,08
302	Manuela Gallardón Rojo.....	4,30
309	Juan Miguel Hernández.....	2,71
312	Francisco Hernández Madrid.....	2,22
375	José Luengo Rosique.....	3,02
377	Eduardo Lumeras.....	2,19
414	Félix Martínez Zapata.....	6,18
440	Antonio Meroño Gallego.....	4,17
486	Tomás Martínez (herederos).....	2,36
510	José María Morales Marín.....	3,82
513	José Martínez Campos.....	5,07
552	Marqués de Ordoño.....	2,01
574	José María Pérez Manzanares.....	3,20
593	Bárbara Peña Castillo.....	1,81
605	Enriqueta Peña Castillo.....	1,81
635	José María Pérez Martínez.....	1,98
706	Pedro Sáez Delgado.....	1,88
786	Vicente San Juan.....	5,77
806	José Velasco.....	3,61
867	Amador Cerdán.....	3,34
877	Manuela Franco Caravaca.....	5,14
886	Amaro Inglés Conesa.....	4,45
888	Máximo Jiménez.....	3,75
893	Pedro Legal Heredia.....	11,67
898	Leandro Martínez.....	4,45
900	Antonio Martínez de la Plaza.....	4,79
902	Octavio Javiera.....	7,99
906	Victor Pérez Sánchez.....	37,30
908	Ginés Reyna.....	4,03
909	Ambrosio Sáez Pardo.....	5,14
921	Carolina Trives Salinas.....	12,99
922	Mariano Trives Salinas.....	7,57
926	Concepción Villaescusa Avilés.....	2,26
930	Raimundo Vielza.....	12,06
931	Antonio Vera Pérez.....	2,85
938	Javier Vinader Martínez.....	37,13
934	Luis Zarándona y Sandoval.....	8,69
121	Joaquín Castañón Pérez.....	2,78
216	José Fernández Garrica (herederos).....	2,36
304	Ramón Garrica Sáez.....	2,50
355	Juan Jiménez Avilés.....	1,80
384	Fulgencio López Delgado.....	2,50
428	Dionisio Martínez Albacete.....	1,80
446	Concepción Montesinos.....	2,23
662	Diego Romero Sánchez.....	2,92
680	Pedro Rivera Pérez.....	2,78
720	José María Sáez Fernández.....	2,50
730	Domingo Sáez Andreu.....	2,22
775	Norberto Sáez.....	1,95
776	Nicolás Ballester.....	2,92
791	Juan Torralba López.....	1,94
870	José Carrasco Alpañez (herederos).....	1,95

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente; extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose á la vez, con carácter de edictos, en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier.

Pacheco á 25 de Abril de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P.—489

Agencia ejecutiva de Sevilla.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Diciembre de 1903 y en el Boletín oficial de esta provincia el 2 del mismo mes, un edicto notificando á D. Francisco Adame de los Reyes, débito de contribución por urbana de esta ciudad, de 144,36 pesetas por los cuatro trimestres de 1903, con llamamiento al interesado ó quien su derecho represente para que se presente en esta Agencia ejecutiva á enterarse del expediente de apremio que se le sigue en virtud de desconocerse su paradero; y resultando que su hijo D. Manuel, Adame y Sánchez aparece en el Registro de la propiedad como partícipe de ella, en la finca responsable del débito, calle del Sol, núm. 96, de esta capital; siendo á la vez desconocido el paradero de éste, se le notifica por el presente el débito referido, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción vigente, á fin de que puedan los interesados ó quienes sus derechos ostenten, verificar el pago, ó, en otro caso, surta sus efectos legales esta notificación, con todas sus consecuencias, en el expediente de apremio aludido.

Sevilla 26 de Abril de 1904.—Rafael González. P.—520

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido el mozo Victoriano Manzano Olalla, hijo de Francisco y Romana, núm. 7 del sorteo del co-

rriente año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Salas de los Infantes 30 de Abril de 1904.—E' Alcalde, Domingo Labrador.—P. S. O., el Secretario, Leonardo Molinero. M—946

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de Cáceres el mozo José Mateos Galán, hijo de Miguel y de Juana, núm. 11 del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en forma en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID y por papeleta á persona de su familia, se ha instruido el expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados esta Corporación municipal le ha declarado prófugo con la condena correspondiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de dicha Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al cumplimiento de las Leyes y al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de repetida Comisión mixta de reclutamiento de Cáceres.

Villanueva de la Sierra á 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Sánchez Castillo. M—947

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D.ª Narcisca del Aguila Nevado, expediente para acreditar la posesión en que su esposo D. Ildefonso Nevado Paniagua, vino, hasta su defunción, de una sexta parte proindivisa con las cinco restantes de la recurrente, de la casa sita en la calle de Barrio Nuevo, de esta capital, señalada con el núm. 23 antiguo y 41 moderno, que linda: por la derecha entrando, con otra de D.ª Mariana Calaff; izquierda, con otra de herederos de D. Francisco Porro, y espalda; con calle del Matadero.

Como de los libros del Registro de la propiedad aparezca que dicha sexta parte de casa se halla inscrita á favor de Francisco, hijo de Manuela Domínguez, se ha acordado publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, llamando al referido Francisco ó sus causahabientes, para que en el término de veinte días comparezcan á ser oídos en dicho expediente; apercibidos que de no hacerlo se dará al mismo la tramitación que proceda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 28 de Abril de 1904.—G. Cardenal.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez. 1210—X

CIFUENTES

En cumplimiento de una orden de la Superioridad, la Audiencia de Guadalajara, dimanante de causa que se siguió en este Juzgado por hurto contra Eugenio Martínez Herguido (a) Gorrilla y otros vecinos de este pueblo, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, acordando se cite en forma al expresado Eugenio Martínez, cuyo actual paradero se ignora, el cual se ausentó de esta villa hará próximamente un mes, en compañía de una mujer conocida por María la de Meitón, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarle la petición fiscal de la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula que firmo en Cifuentes á 30 de Abril de 1904. El Actuario, José Serra. JO—3660

GANDÍA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Hago saber: Que D. Pedro Juan Iborra Mira, natural de Beniloba, provincia de Alicante, Canónigo que fué de la Iglesia Colegial de esta ciudad de Gandía, falleció en la misma el día 3 de Marzo de 1817, bajo testamento que en la misma fecha otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Torres y García, en el que dispuso el citado testador de todos sus bienes, y en la cláusula dieciocho del referido documento hizo constar que era su voluntad que después de satisfechos todos los legados y mandas pias que había tenido á bien disponer, se formase un cúmulo de las rentas que produjeran todos sus bienes, los cuales administrarían sus sobrinos D. Francisco Pascual Iborra, D. Pedro Juan Iborra y D. Joaquín Ignacio Iborra, y cuando faltasen los referidos señores, dispuso que fuera administrador de sus bienes el más anciano del mismo apellido Iborra; que D. Pedro Juan Iborra García, natural y vecino de Beniloba, compareció en este Juzgado por medio del Procurador D. Bartolomé José Martí, promoviendo el juicio universal correspondiente para que se declare el derecho que le asiste á ser nombrado administrador de los bienes relictos por fallecimiento del Canónigo D. Pedro Juan Iborra Mira, en virtud de haber fallecido el último administrador D. Joaquín

Iborra Borrell, alegando tener dicho derecho por ser tercer nieto de un hermano del testador y reunir las condiciones exigidas por éste en el testamento referido; y habiendo admitido la demanda en providencia de fecha 30 de Diciembre último, se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á la administración de los bienes referidos, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID; que por fallecimiento del Procurador D. Bartolomé José Martí, ha comparecido en el juicio D. José Salañer en nombre y representación del actor, solicitando la expedición de segundos edictos; y habiendo transcurrido el término señalado en el primer llamamiento sin que haya comparecido nadie alegando su derecho, se hace saber por este segundo edicto por igual término de dos meses para los efectos consiguientes.

Dado en Gandía á 8 de Abril de 1904.—J. Eduardo Tormo. —Ldo. Eduardo Renau. 1195—X

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de dos meses al ausente en ignorado paradero D. Juan Antonio Lozano y Chueca, que en el año de mil ochocientos ochenta y dos, en que contaba veinticinco años de edad y era de estado soltero, se trasladó á la República Argentina, y se llama también á los que se crean con Jerecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; advirtiéndose que dicha administración la ha solicitado D. Victoriano Lozano Chueca, vecino de esta Corte, hermano del ausente, y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 1213—X

MADRID—CHAMBERÍ

Al Juzgado de primera instancia de Chamberí, y Escribanía del que suscribe, ha correspondido por repartimiento una demanda de juicio de menor cuantía á nombre de los herederos de D. Fernando Gómez Adorna contra D. Antonio Micó y Muñoz sobre pago de pesetas, á cuya demanda ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Peláez.—Madrid 16 de Abril de 1904. Por presentado el anterior escrito; únase á sus autos, y, mediante el ignorado paradero ó domicilio del demandado don Antonio Micó y Muñoz, emplácese por medio de inserción de la cédula en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste á la demanda.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Peláez.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. Antonio Micó, expido la presente cédula, para su inserción en el Diario oficial de Avisos, en Madrid á 18 de Abril de 1904.—Ante mí, Ldo. Fulgencio Muzas. 1214—X

MADRID—INCLUSA

D. Cristobal Bordiú y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D.ª Vicenta Peláez y Beronda, como cesionaria de D. José Espinós y Juliá, con D. Joaquín Fabián Peláez, en concepto de tutor del incapaz ad o D. Arturo Beronda y Peláez, se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en esta capital y su calle de Orfila, núm. 2 moderno; que hoy se distingue con el núm. 5 novísimo, por haberse variado la numeración de dicha calle; cuya casa tiene actualmente la superficie de mil diez metros cuadrados noventa y cuatro decímetros, de los que trescientos diecisiete metros sesenta y nueve decímetros, corresponden al cuerpo principal de casa, compuesto de planta de sótanos, baja, principal y segundo, y el resto al jardín y otras dependencias; linda por su fachada principal: al Mediodía, con dicha calle de Orfila; por la izquierda entrando, á Oriente, con la casa número 4; hoy la 3 de la misma calle; por la derecha, á Poniente, con terrenos que fueron de los Sres. Parent, Schaken y Compañía; y por la espalda, á Norte, con propiedad de D. Carlos María Castro y del Sr. Conde de Heredia Spinola; estando valorada para los fines del presente edicto en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día siete de Junio próximo á las dos de la tarde; debiendo tenerse presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de dicho tipo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de once mil pesetas en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la Ley; y, por último, que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1904.—Cristobal Bordiú.—Ante mí, Juan Martos. 1199—X

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita á Luciano Novoa Rojo, vecino que fué de Pedrosa, para que el día 1.º del próximo mes de Julio, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño en las sesiones del juicio oral que contra él y Timoteo Montes Fernández ha de celebrarse en causa que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, en Derecho.

Dado en Nájera á 3 de Mayo de 1904.—M. Federico Mena. P. S. M., Antonio A. Aguirre. JO—3753

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad dictada en este día en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Escribanía de mi cargo á instancia de D.ª María de los Dolores, conocida por los apellidos de Sánchez del Arco, mujer legítima de D. Miguel González y González, de esta vecindad, contra D. Julio, D. Antonio, D. Manuel, doña María, D.ª Aurora y D.ª Dolores Sánchez del Arco y Cerezo, sobre filiación, naturalidad é inscripción en el Registro civil,

se emplaza á los demandados que, aunque son vecinos de Madrid, se ignoran los actuales domicilios, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á contestar la demanda contra ellos interpuesta, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Sevilla á 4 de Mayo de 1904.—El Actuario, Ldo. Ángel Barranco. 1212—X

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de prendas de ropa y un arma de fuego, contra José Rute Florés, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al predicho procesado, de unos treinta y cuatro años de edad, natural de Madrid, sin domicilio fijo, hijo de José y Enriqueta, soltero, joyero, con instrucción, alto de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, cara regular, color sano, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, que la mañana del día 28 de Marzo último desapareció de la casa de comidas propiedad del vecino de la presente José Aymerich Terrés, llevándose dichos objetos; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante el presente Juzgado, con objeto de ingresar en las cárceles nacionales y llevar á cabo con él cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; apercibiéndole, caso de no hacerlo, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole en su caso á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposición.

Dado en Tarragona á 27 de Abril de 1904.—Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu. JO—3628

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vallis y Mota, de unos cuarenta y seis años de edad, natural de Roquetas, casado, alpargatero, alto de estatura, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara larga, boca regular, color moreno, bastante calvo, faltándole la mayor parte de los dientes, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, que la mañana del día 23 del actual mes, al ser conducido desde la Audiencia provincial de esta ciudad á las cárceles nacionales de la misma, se fugó; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las indicadas cárceles y llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del predicho procesado, conduciéndolo, en su caso, á las referidas cárceles y á mi disposición.

Dado en Tarragona á 28 de Abril de 1904.—Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu. JO—3635

TUY

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Del fin Alvarez, soltero, de doce años de edad, natural de Campos, partido de Vilanova (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para llevar á cabo la prisión contra él decretada en causa sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Tuy á 23 de Abril de 1904.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña. JO—3629

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos, pelo y cejas color castaño, rostro moreno, nariz y boca regular. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, color oscuro; calza zuecos.

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Veisimo dos Santos, sin más apellido, soltero, de diez años de edad, natural y vecino de Ponte de Luna (Portugal), y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para llevar á cabo la prisión contra él decretada en causa que se le instruye sobre hurto de dinero; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 22 de Abril de 1904.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña. JO—3630

Señas del procesado.

Estatura corta, ojos y pelo negros, cejas ídem, color moreno, boca y nariz regular, viste pantalón de tela pastana, blusa azul muy vieja, anda descalzo.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por hurto de cebada José Piris Carrillo, soltero, tabernero, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, natural de Portugal, vecino de Valencia de Alcántara, é hijo de Francisco y de Joaquina, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, de esta villa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca del referido Piris Carrillo, deteniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara 20 de Abril de 1904.—Aurelio Octavio.—P. M. de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—3652

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Martínez Pons, de treinta años, de estado casado, vecino del Grao, domiciliado en la calle de Chopá, núm. 72, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Abril de 1904.—Francisco H. Salvá. JO—3631

ZARAGOZA — SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mariano Julián Llorente González, de veinte años de edad; José Martín Gracia, de veintidós, natural de Madrid; Jacinto Maldonado Muñoz, de veinte años, natural de Fuenterrebollo; Francisco Seden Jiméñez, de dieciocho años, natural de Málaga; y Juan Méndez Oaña, de diecisiete años, natural de Oviedo, todos dedicados al toreo, y cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa por viajar sin billete en un tren; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 25 de Abril de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, P. I. de D. José Gaitarte, José Luis. JO—3632

Jurisdicción de Guerra.

PAMPLONA

D. Félix María González, Capitán Ayudante del regimiento infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que, por falta de concentración para su destino á Cuerpo, se instruye al recluta de la zona de La Coruña Gumersindo Rey Hevia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gumersindo Rey Hevia, hijo de Valentín y de Vicenta, natural de Piñeiro, Ayuntamiento de Cerdeira, Juzgado de Ortigueira (Coruña), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro seiscientos milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, ignorándose su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería de América, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado por la Ley será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Abril de 1904.—Félix María González. JO—747

SAN SEBASTIÁN

D. Severino Sáenz de Cabezón y Moreno, Capitán Ayudante del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Bernardino Villanueva Alcalde, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardino Villanueva Alcalde, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño; hijo de José Villanueva y de Vicenta Alcalde, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son ignoradas en este Juzgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Logroño, Bilbao y Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Telmo de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bernardino Villanueva Alcalde, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 18 de Abril de 1904.—Severino S. de Cabezón. JO—673

D. Mario Escudero Gómez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta perteneciente á la zona de Logroño Fructuoso Martínez Aragón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Fructuoso Martínez Aragón, hijo de Vicente y de Calixta, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44 (San Sebastián), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en San Sebastián á 20 de Abril de 1904.—Mario Escudero. JO—674

D. Mario Escudero Gómez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta perteneciente á la zona de Logroño Joaquín Martínez Aragón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Martínez Aragón, hijo de Vicente y de Calixta, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44 (San Sebastián), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en San Sebastián á 20 de Abril de 1904.—Mario Escudero. JO—675

Jurisdicción de Marina.

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Patiño, apodado El Cebollero, acusado del delito de hurto de dos tabloneros y dos barcos pertenecientes á un vapor que se hallaba fondeado en este río, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la búsqueda, captura y remisión por tránsitos del citado individuo, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Sevilla 26 de Abril de 1904.—Rafael Molero.—El Secretario, Arturo Fernández. JM—128

ANUNCIOS OFICIALES

La Garantía Agrícola é Industrial.

Sociedad anónima.

No habiéndose presentado acciones en número suficiente para celebrar la Junta general ordinaria convocada para el día 3 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los Estatutos, se celebrará, cualquiera que sea el número de acciones presentadas, el día 18 del corriente mes, á las cuatro de su tarde.

Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Secretario general, J. Navarro Reverter y Gomis. 1194—X

La Estrella.

Sociedad anónima.

La Junta ordinaria de Accionistas tendrá lugar el 30 de Mayo próximo en Granada, calle de San Matías, 31, á las dos de la tarde.

Orden del día.

Aprobación de las cuentas. Los títulos se depositarán con diez días de anticipación. Granada 5 de Mayo de 1904.—El Presidente, Lisardo González. 1201—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANUNCIOS

Se abre un concurso público que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes, ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Diciembre

de 1903 é inserto en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo, modificado por Real orden de 30 de Abril último, publicada en la GACETA de 1.º del corriente.

La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, durante las horas hábiles de oficina; dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y en cuanto á las Provincias Vascongadas con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don domiciliado en según cédula personal núm. de clase, dueño de buques ó Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de), de las condiciones y reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre para el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarse del mismo con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo y en sobre separado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó, en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato, se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada, en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos acompañados con las restantes proposiciones se devolverán á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete. 1192—X

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, que se detallan al final de este anuncio, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 30 de Abril último é inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual.

La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; dependencias en las que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D. domiciliado en según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de), fecha para contratar el servicio de transportes entre los almacenes de á continuación se expresan y de conformidad con las condiciones y reglas por que se han de regir los mencionados transportes, se comprometo á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro, en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquí en que se comprometo á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital, en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya.

De 500 pesetas en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

De 250 pesetas en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una Subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

SERVICIOS DE TRANSPORTES QUE SE CONTRATAN

Alava.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de Vitoria ó viceversa,

Por el quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de Vitoria á la Subalterna de La Guardia ó viceversa,

Por el quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de Amurrio ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Albacete.

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por el quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Alcaraz ó viceversa,

Por el quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Casas Ibáñez ó viceversa,

Por el quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Peñas de San Pedro ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Almansa al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Hellín al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por el quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde la estación ó almacén de Hellín á la Subalterna de Yeste ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de La Roda al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Villarrobledo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Alicante.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado, de cualquier clase, entre los muelles del puerto, estaciones del ferrocarril y almacenes de la fábrica y de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de papel de empaques ó de liar cigarrillos, desde los muelles del puerto y estaciones del ferrocarril á los almacenes de la fábrica ó viceversa,

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Representación á la Fábrica,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la fábrica ó los de la Representación á los de cada una de las Subalternas que se indican ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde cada una de las estaciones del ferrocarril, establecidas en las localidades que se indican al frente, á los almacenes de las respectivas Subalternas, ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden, excluyendo los almacenes de la fábrica.

Almería.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del

puerto ó desde la estación del ferrocarril á los almacenes de la Representación, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde los almacenes de la Representación á los de cada una de las Subalternas que al frente se mencionan, ó viceversa,

- Alhabia. Berja. Garrucha. Huerca-Overa. Purchena. Nijar. Vélez Rubio.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Gergal al almacén de la Administración, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Representación á los de la Subalterna de Ugijar, perteneciente á la provincia de Granada, ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden que para el tabaco.

Avila.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Arévalo al almacén de la Subalterna, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Avila al de Arenas de San Pedro, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Avila al de Barco de Avila, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Avila al de Cebreros, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Avila al de Mombeltrán, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Avila al de Piedrahita, ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden que para el tabaco.

Badajoz.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital y viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la capital á los de las Subalternas del frente ó viceversa,

- Alburquerque. Barcarrota. Olivenza. Villanueva del Fresno.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Almendralejo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Azuaga al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cabeza de Buey al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Cabeza de Buey ó almacén de la Subalterna á los de Herrera del Duque, Puebla y Siruela ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Castuera al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Don Benito al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Fregenal al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Llerena al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Mérida al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Montijo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Villanueva de la Serena al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Villanueva de la Serena al de la Subalterna de Orellana ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Zafra al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Zafra á los de las Subalternas del frente ó viceversa,

- Burguillos. Fuente de Cantos. Jerez de los Caballeros.

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Villagonzalo al almacén de la Subalterna de Zafra ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Barcelona.

Por quintal métrico de tabaco elaborado entre los muelles del puerto, estaciones de ferrocarril y almacenes de la capital,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde el almacén de la capital al de Igualada ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Granollers al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Manresa al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Mataró al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sabadell al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tarrasa al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Vich al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Vilafranca al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Villanueva al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Olvar á la Subalterna de Berga ó viceversa,

Para el transporte de efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

Burgos.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde las estaciones del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la capital á los de las Subalternas de Belorado, Frías, Lerma, Medina de Pomar, Poza de la Sal, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo y Villanueva de Ména ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Aranda de Duero al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Briviesca al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Miranda de Ebro al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Jódar al almacén de la Subalterna de Huelma ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Linares al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación ó almacén de Linares á la Subalterna de Orcera ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Martos al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Villa del Río al almacén de Porcuna ó viceversa,

Para el transporte de efectos timbrados se hará la proposición en igual forma.

León.

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de León á los almacenes de la representación ó viceversa,

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado desde los almacenes ó estación de León á los almacenes del frente ó viceversa,

Almanza.
Boñar.
Mansilla.
Puente de Domingo-Flórez.
Riaño.
Riello.
Valencia de Don Juan.
Vegas del Condado.
Villablino.
Vilaquegida.

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Astorga al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Ponferrada al almacén de Candín ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Veguellina al almacén de La Bañeza ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Pola de Gordón al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Ponferrada al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Astorga al almacén de Quintanilla ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sahagún al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Villafranca al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

Lérida.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lérida al almacén de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Representación ó estación de Lérida á los de las Subalternas del frente ó viceversa,

Balaguer.
Esterridáneo.
Seo de Urgel.
Sort.
Tremp.
Viella.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cervera al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Manresa al de la Subalterna de Solsona ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

Logroño.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado, de cualquier clase, entre la estación del ferrocarril, los almacenes de la Fábrica y los de la Representación,

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, entre la estación del ferrocarril y los almacenes de la Fábrica ó viceversa,

Por cada envase vacío desde los almacenes de la Representación á los de la Fábrica,

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de la Representación ó de la Fábrica, ó estación del ferrocarril de Logroño al almacén de Torrejilla de Cameros ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alfaro al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Calahorra á la Subalterna de Arnedo ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Calahorra al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Castejón al almacén de Cervera ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Haro al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de San Asensio al almacén de Nájera ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Haro al almacén de Santo Domingo ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma excluyendo la fábrica.

Lugo.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lugo á los almacenes de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Lugo ó almacenes de la Representación á los de las Subalternas del frente ó viceversa,

Becerreá.
Burgo.
Castro del Rey.
Castroverde.
Chantada.
Fonsagrada.
Nadela.
Villalba.
Vivero.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Monforte al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de San Eladio al almacén de Quiroga ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Rabade al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde á bordo en el puesto de Ribadeo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Ribadeo al de Foz ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde

el almacén de Ribadeo al almacén de Mondoñedo ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sarria al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

Madrid.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase, entre las estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la fábrica, Administración, Expendeduría central y Dirección de la Compañía ó viceversa,

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde las estaciones de los ferrocarriles á los almacenes de la fábrica ó viceversa,

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Administración á los de la fábrica ó viceversa,

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Administración á los de la Fábrica de Tabacos ó desde la Expendeduría central á la Administración,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Administración ó de la Fábrica á las Subalternas del frente ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alcalá de Henares al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Aranjuez al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Arganda al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Chinchón al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de El Escorial al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Jetafe al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Navalcarnero al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Valdemoro al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de efectos timbrados, entre las estaciones de los ferrocarriles, la Fábrica Nacional del Timbre, almacenes de la Administración ó viceversa,

Los demás servicios que á efectos timbrados se refieran se formularán por el mismo orden que los de tabacos, excluyendo la Fábrica.

Málaga.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto ó estación del ferrocarril al almacén de Málaga ó viceversa,

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Coín ó viceversa,

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Estepona ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Marbella ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Vélez Málaga ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de San Roque á la Subalterna de La Línea, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Archidona al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación ó muelle de Algeciras al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Antequera al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Campillos al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ronda al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles ó estación de Algeciras á la Subalterna de Tarifa ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde el puerto de Melilla al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde el muelle de Ceuta al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Murcia (Cartagena).

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto de Cartagena ó estación del ferrocarril al almacén de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al de la Subalterna de Cehegín ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al de la Subalterna de Caravaca ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Jumilla ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Mazarrón ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Molina ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Mula ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la Representación de Cartagena al de la Subalterna de La Unión ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Yecla ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde á bordo en el puerto de Aguilas al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Cieza al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Lorca al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Murcia al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación

del ferrocarril de Totana al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Navarra (Pamplona.)

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Aoiz ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Elizondo ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Estella ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Puente la Reina ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Sangüesa ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Logroño al almacén de la Subalterna de Los Arcos ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Marcilla al almacén de la Subalterna de Peralta ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tafalla al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tudela al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Orense.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Allariz ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Bande ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al almacén de la Subalterna de Carballino ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Celanova ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Ginzó de Limia ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Trives ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Verín ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Viana ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Barco de Valdeorras al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ribadavia al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Oviedo.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Oviedo al almacén de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Representación ó estación de Oviedo á las Subalternas del frente ó viceversa,

Cangas de Tineo.
Grado.
Infiesto.
Salas.
Siero.
Teverga.
Tineo.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase entre los muelles del puerto de Gijón, Fábrica de Tabacos, estación del ferrocarril y almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde los muelles del puerto de Gijón ó estación del ferrocarril á los almacenes de la fábrica ó viceversa,

Por cada envase vacío del almacén de la Subalterna á la fábrica,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Fábrica de Tabacos de Gijón, muelles del puerto, estación del ferrocarril ó almacenes de la Subalterna del mismo punto, á los de las Subalternas del frente ó viceversa,

Avilés.
Cabrales.
Colombres.
Cangas de Onís.
Ribadesella.
Llanes.
Luarca.
Navia.
San Esteban.
Infiesto.
Villaviciosa.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sama al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Mieres al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

Palencia.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Carrión de los Condes ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al almacén de Cevico de la Torre ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Frechilla ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Saldaña ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Villarramiel ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Aguilar al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Aguilar al almacén de la Subalterna de Cervera de Pisuerga ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Frómista al almacén de la Subalterna de Astudillo ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Mataporquera al almacén de la Subalterna de Guardo ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Herrera de Pisuerga al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Osorno al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Paredes al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Torquemada al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Villada al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Pontevedra.

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Pontevedra al almacén de la Representación ó viceversa,

Caldas de Reyes.
Cambados.
Cangas.
Cotovad.
Estrada.
Forcarey.
Lalín.
Marín.
Puente Caldeas.
Villagarcía.

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Pontevedra á los de las Subalternas del frente ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, entre los muelles del puerto de Vigo, estación del ferrocarril y almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los muelles del puerto de Vigo ó almacén de la Subalterna á las Subalternas de Bayona y La Guardia ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Arbo al almacén de La Cañiza ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto de Marín al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Las Nieves al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Porriño al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Porriño á la Subalterna de Puenteareas ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Redondela al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tuy (E. Guillarey) al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles de Villagarcía al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

Salamanca.

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Aldea del Obispo ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Fuenteguinaldo ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Ledesma ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de San Felices de los Gallegos ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Tamames ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al almacén de la Subalterna de Vitigudino, ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Guijuelo al almacén de la Subalterna de Miranda del Castañar ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alba de Tormes al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Béjar al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación da Cantalapiedra al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ciudad Rodrigo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Guijuelo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Peñaranda al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Santander.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase, entre los muelles del puerto, estaciones de ferrocarriles, almacenes de la Fábrica, Depósito de Rama y almacenes de la Representación,

Por quintal métrico de papel de empaques y de liar cigarrillos, desde los muelles del puerto ó estaciones de los ferrocarriles á la Fábrica de Tabacos ó viceversa,

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Representación á la Fábrica de Tabacos,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Castro Urdiales,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Fábrica de Tabacos, almacenes de la Representación ó estaciones de los ferrocarriles á las Subalternas del frente ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Reinoso al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Cabezón de la Sal.
Castro Urdiales.
Entrambasaguas.
Laredo.
Potes.
Santona.
San Vicente de la Barquera.
Villacarriedo.

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Reinoso al almacén de la Subalterna de Polientes ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Torrelavega al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

Segovia.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Cuéllar ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Riaza ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Sangarcía ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Sepúlveda ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Turégano ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Santa María de Nieva al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Sevilla.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase entre los muelles del puerto, estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Fábrica de Tabacos y de la Representación,

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde los muelles del puerto ó estaciones de los ferrocarriles á la Fábrica de Tabacos ó viceversa,

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Representación á la Fábrica de Tabacos,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde las estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Representación y Fábrica de Tabacos á las Subalternas de Cantillana y Estepa ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alcalá al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Arahál al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Carmona al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cazalla al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Cazalla á la Subalterna de Constantina ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Eciija al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Fuentes al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lebrija al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lora del Río al almacén de la subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Marchena al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Morón al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Osuna al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sanlúcar la Mayor al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Utrera al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en igual forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

Soria.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Gómara ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de San Pedro Manrique ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Vintuesa ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Tarazona al almacén de la Subalterna de Agreda ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Ariza al almacén de la Subalterna de Deza ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Almazán al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Berlanga al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Burgo de Osma al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Medinaceli al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Tarragona.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto ó estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Reus al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tortosa al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Montblanch al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Teruel.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Albarracín ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Alcañiz ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Aliaga ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Mora ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Muniesa ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Valderrobles ó viceversa,

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Calamocha al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

Toledo.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Toledo al almacén de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el Almacén de la Representación ó estación de Toledo á la Subalterna de Menasalvas ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Almorox al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Illán al almacén de Cebolla ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Yébenes al almacén de la Subalterna de Consuegra ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Illescas al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Villacañas al almacén de la Subalterna de Lillo ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Mora al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Erustes al almacén de la Subalterna de Naval Moral ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Talavera á la Subalterna de Navamorcuende ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ocaña al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Oropesa al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Torrijos al Almacén de la Subalterna de Puebla ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Oropesa al almacén de la Subalterna de Puente del Arzobispo ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Villacañas al almacén de la Subalterna de Quintanar ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Talavera al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Torrijos al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Villasequilla á la Subalterna de Yepes ó viceversa,

Para el transporte de efectos timbrados se hará la proposición en igual forma.

Valencia.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado, de cualquier clase, entre los muelles del puerto del Grao, estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Fábrica de Tabacos y de la Representación,

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde los muelles del puerto del Grao ó estaciones de los ferrocarriles á la Fábrica de Tabacos ó viceversa,

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Representación á los de la fábrica,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Fábrica, de la Representación y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes de las Subalternas de Ayora y Chelva ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alcira al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cullera al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Chiva al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Gandía al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Játiva al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Liria al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Onteniente al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Requena al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sagunto al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

Valladolid.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Valladolid al almacén de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de la Representación á la Subalterna de Tordesillas ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Nava del Rey al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Medina del Campo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Olmedo al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Peñafiel al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Medina de Rioseco al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Medina de Rioseco á la Subalterna de Mayorga ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Medina de Rioseco á la Subalterna de Villalón ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tudela de Duero al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en igual forma.

Vizcaya.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase entre los muelles del puerto, estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Fábrica y de la Representación,

Zamora.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Zamora á los almacenes de la Representación ó viceversa,

Zaragoza.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde las estaciones de la capital al almacén de la Representación ó viceversa,

Baleares (Palma).

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde á bordo en el puerto de Palma á los almacenes de la Representación ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde el almacén de Palma á los de las Subalternas del frente ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde el almacén de la Subalterna de Mahón al almacén de Ciudadela ó viceversa,

Banco de España.

Sucursal en Palma.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario

núm. 164, de pesetas nominales 3.500 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 24 de Octubre de 1883 á favor de D. Juan Bautista Socias y Soré, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma 7 de Mayo de 1904.—El Secretario, Jaime Triay. 1196—X

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmisible núm. 10.430, de pesetas 15.000 en 4 por 100 interior, á favor de D.ª Petra Marrón y Ceballos, expedido en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según preceptúan los arts. 6.º y 28 del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 5 de Mayo de 1904.—El Secretario, Antonio Flórez. 1207—X

Carbonifera de Utrillas.

Para dar cuenta de una proposición presentada á la misma, se convoca á los Sres. Socios para la Junta que ha de celebrarse en esta Corte, calle de Atocha, núm. 33, el día 7 del actual, á las tres de la tarde.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Presidente, el Conde de Amarante.—El Secretario, César Ruiz Vergara. 1216—X

Unión Ibérica.

Sociedad mutua sobre el consumo general.

Se ha trasladado la Delegación de Madrid á la calle de Isabel la Católica, núm. 13, segundo izquierda, donde tiene su domicilio la Sociedad desde esta fecha, con arreglo al art. 5.º de los Estatutos. Las oficinas centrales se hallan en la calle del Príncipe, núm. 33, entresuelos.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director, Manuel Palomeque. 1215—X

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Abril de 1904.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like Caja, Sucursal del Banco de España, Monedas de oro, etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like Nominales, Depósito de efectos en custodia, Idem de préstamos sobre valores, etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like Capital, Fondo de reserva, Segundo ídem id., Cuentas corrientes, etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like Nominales, Depositantes de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

Bilbao 30 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. Lorroza. 1185—X

Granja-Instituto de Castilla la Nueva.

Se venden en pública subasta 31 lotes de ganado lanar y cerda, pertenecientes á esta Granja, el día 19 del corriente, á las diez en punto de la mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de ocho á once la mañana, hasta el 18 del actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director, Julio Otero. 431—S

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 30 de Abril de 1904.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like ACTIVO, Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en Cartera, etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Segundo fondo de reserva, etc.

El Contador, Santos de Gárate.—El Director gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Julio de Arceche. 1204—X

(La Vigatana de Fernando Poo.)

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1903 y aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada en el día de la fecha.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like ACTIVO, Acciones en cartera, Depósito del Consejo, Mobiliario, etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like PASIVO, Capital, Depósitos, Efectos á pagar, etc.

Barcelona 25 de Abril de 1904.—Por la Sociedad anónima «La Vigatana de Fernando Poo».—El Director, F. de L. Boada. 1208—X

«The Escorial Copper Mines Limited.»

Segunda subasta de 500 acciones de «The Escorial Copper Mines Limited», el día 14 del corriente, á las doce, en la Notaría de D. Modesto Conde, donde darán razón.

1205—X

Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo.

Ramal de Chamartín de la Rosa.

Esta Sociedad convoca á sus Accionistas á Junta general ordinaria para el día 22 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fuencarral, 144.

Madrid 4 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Presidente, el Barón de Horteiga.—El Secretario del Consejo, Enrique Fernández Prieto.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 29 de Febrero de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo	13.636.454,60
Tabaco en rama	17.771.950,11
Efectos para la fabricación	941.057,23
Labores peninsulares por su valor en venta	75.166.328,59
Labores del extranjero por su valor en venta	141.795,10
Labores de comisos	18.937,07
Labores en comisión por su valor en venta	4.818.218,80
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas	18.541.412,09
Nuevas fábricas y depósitos	4.021.523,71
Costo de las labores vendidas	7.462.031,36
Gastos generales de administración de Tabacos	3.534.284,06
Gastos generales de administración del Timbre	373.200,37
Gastos generales de administración del Giro mutuo	26.198,95
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	65.404,77
Tesoro público por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos	21.667.436,08
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre	11.352.486,91
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo	16.282,59
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1903	55.281,32
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	370.820,87
Cuentas corrientes	631.833,29
Varias cuentas	34.621.273,73
Efectos en cartera	15.000.898,70
Depósitos por fianzas en valores	14.739.600
Inmueble de propiedad de la Compañía	400.000
Material del resguardo especial de la Compañía	227.515,76
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	248.697,67
	245.850.921,73
PASIVO	
Capital	60.000.000
Estatuaria	6.000.000
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.500.000
Fondo de reserva	15.200.000
Especial para contingencias en el año 1904	4.200.000
Especial para contingencias de cartera	3.500.000
Venta de labores	32.557.972,44
Otros productos de la Renta de Tabacos	421.016,15
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	55.138.786,84
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión	4.818.218,80
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	18.345.471,52
Recaudación por la renta del Timbre	11.240.805,47
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	8.917,01
Libranzas del Giro mutuo	783.873,50
Premio del Giro mutuo	71.893,36
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos	20.784.591,70
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre	10.543.539,09
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo	35.946,68
Depositantes por fianzas	15.004.413,55
Dividendos	236.568,86
Ganancias y pérdidas	2.139.993,29
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos	129.982,91
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas	384.852,06
Sobres monederos	4.078,50
	245.850.921,73

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 29 Fbro. 1904	32.557.972,44	11.240.805,47
Idem id. id. de 1903	33.865.266,74	12.072.020,89
	1.307.294,30	831.215,42

El Jefe de contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. 1209—X

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, convocada para el 26 de Abril último, por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Marzo anterior, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance que le acompañan.
- 2.º Aprobación del reparto efectuado de cinco pesetas por acción contra cupón núm. 11 á las acciones no amortizadas.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Secretario Contador, Juan Castellano.

Balance.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico en la Caja de Madrid	1.910,49
Idem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España	89.800,40
Sindicato de riegos, cuenta de Administración: Saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de agua	26.634,62
Acciones nuevas para conversión: Valor de 4 acciones para convertir	2.000
Idem id. amortizadas: Idem de 526	263.000
Pantano, cuenta general: Coste de la concesión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos abonados hasta la fecha	67.444,50
Construcción de la presa: Valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales	3.079.697,74
Edificios: Valor de los construídos en el Pantano, según inventario	66.313,14
Expropiaciones: Valor de terrenos expropiados para el embalse	149.548,95
Maquinaria: Valor de máquinas y accesorios y del material fijo y móvil que posee la Sociedad	101.681,25
Almacenes: Valor de las existencias en accesorios de maquinaria, materiales, herramientas y útiles, según inventario	34.226,24
Telégrafos: Coste de las vías de comunicación desde Lorca al Pantano	6.163,77
Mobiliario: Valor del existente para el servicio de las dependencias en Lorca y en el Pantano	5.884,02
Estudios de mejora y ampliación de riegos: Coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro Pantano	»
Caja de valores: Valor nominal de 626 acciones depositadas por los Sres. Consejeros	313.000
Deudores y acreedores: Saldo á cargo de los mismos	1.291,63
Amortización de material: Pérdida sufrida en la venta de varios efectos	2.566,03
Deuda del Estado al 5 por 100 amortizable: Valor por coste de 25.000 pesetas nominales	23.891,45
Total	4.235.054,23
PASIVO	
Capital: Por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una	3.811.000
Intereses de obligaciones: Valor de cupones no realizados	1.297,50
Residuos de obligaciones: Idem de los que están en circulación á convertir en acciones nuevas	211,40
Acciones de capital antiguas: Valor de una pendiente de conversión	500
Pérdidas y ganancias: Saldo de esta cuenta	72.231,62
Fondo de reserva: Idem id.	25.951,67
Cupones números 1 al 10: Valor de cupones de acciones nuevas por pagar	2.045,50
Acciones en fianza: Valor nominal de 626 acciones depositadas	313.000
Retenciones por impuesto: Saldo á su favor	343,17
Director del Pantano: Saldo á su favor	1.473,37
Mejora y ampliación de edificios: Saldo á su favor	7.000
Total	4.235.054,23

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 1203—X

«La Hispano-Africana.»

Sociedad anónima esponjera.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico en Caja	172,75
Banco de España	1.501
Acciones á suscribir	15.250
Aportaciones	300.000
Acciones en cartera	137.500
Material de explotación	28.561,44
Anticipos á reintegrar	64.444,71
Cuentas personales	2.887,59
Mobiliario	1.328,40
Almacén de Málaga	943,60
Varios deudores	1.640,80
Esponjas	54.769,71
	669.000
PASIVO	
Capital social	600.000
Acreedores	9.000
	669.000

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Delegado en Madrid, Antonio Beamud.—V.º B.º—El Presidente, Angel Sisternes. 1206—X

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios	77.976.128,19
Valores en cartera:	
8.952 acciones no puestas en circulación	4.476.000
666 acciones, reserva para pago de los cupones y conversión de títulos antiguos	333.250
	4.809.250
Bancos: Saldos en efectivo	113.044,12
Cajas de la Compañía: Existencias en efectivo	185.655,14
Acopios: Valor de las existencias en almacenes	709.104,99
Insuficiencia de intereses á las obligaciones primitivas	1.765.860,40
Subvenciones á percibir del Estado	1.084.924,02
Subvenciones á percibir en Galicia	19.464,81
Canje de bonos y resguardos al portador	608.500
Cuentas corrientes: Saldo deudor	630.034,56
	87.901.966,23
PASIVO	
Capital	52.500.000
105.000 acciones	
Obligaciones hipotecarias primitivas	24.280.750
97.123 obligaciones	
Obligaciones hipotecarias preferentes	6.263.750
15.823 resto de las convertidas, serie G. 9.232, serie H.	
Cupones de acciones y obligaciones (metálico)	138.914,50
Obligaciones amortizadas	131.175
Cupones de acciones (acciones)	38.950
Cupones de obligaciones (bonos al portador)	4.839,50
Bonos al portador de 500 pesetas	1.766.500
Bonos y resguardos al portador á canjear	603.020,90
Residuos de acción para pago de los cupones 7 y 8	41.000
Conversión de acciones antiguas	166.157,04
Conversión de obligaciones antiguas	72.750
Obligaciones antiguas en curso de canje	3.250
Residuos de acción no reclamados	8.507,96
Subvenciones (á liquidar)	1.104.388,83
Liquidación de cargas y productos	776.338,57
Acreedores varios	1.673,93
	87.901.966,23

Aprobado por el Consejo de Administración.—El Presidente, Juan F. Muntadas.—El Secretario general, M. Cénarro.—Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Massó.—Un individuo de la Comisión ejecutiva, José Pont. 1197—X

Omnium Ibérico.

Resumen del Balance-inventario en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	25.000
Gastos varios de adquisición	62.102,38
Valores en depósito	20.000
Inmuebles	1.165.658,22
Crédit Lyonnais	7.503,32
Enrique Moragas	5.763,52
Pérdidas y ganancias	1.061,08
	1.287.088,52
PASIVO	
Capital social	1.200.000
Cuenta de anticipos á reembolsar á París	66.011,58
Depósitos de los Administradores	20.000
Acreedores varios	1.076,94
	1.287.088,52

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—Aprobado por la Junta general de Accionistas del día 21 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Vernis. 1217—X

La Eléctrica de los Carabancheles.

Inventario.

ACTIVO	Pesetas.
Maquinaria y líneas	180.979,67
Muebles	150
Finca	16.500
Contadores	11.840
Deudores	6.093,70
Caja	714,07
	216.277,44
PASIVO	
Efectos á pagar	81.483,14
Acreedores	13.070,32
Capital	121.718,98
	216.277,44

Carabanchel Bajo 31 de Diciembre de 1903.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas. 1203—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 6 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 6). Includes entries like Deuda perpetua al 4 0/0 interior.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 6). Includes entries like Serie B, de 2.500 ptas. nominales.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 6). Includes entries like Idem A, de 500 ptas. nominales.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 100.000 a 89,10. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

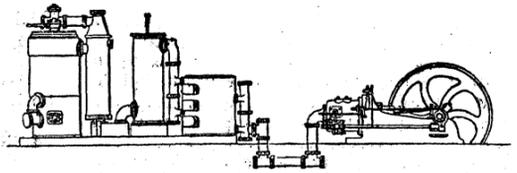
ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15.—Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Santos Augusto, Domitila, Agustín, Benedicto y Estanislao.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El santo de la Isidra.—La venta de Don Quijote.—La buena sombra.—Aves de paso.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El Serrano.—Carmela.—Bohemios.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los pipos y Julepe.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—La cuna.

PARISH.—(Función extraordinaria y fuera de abono, a beneficio de la Sociedad protectora del Fomento de las Artes.) A las 9.—Programa selecto por la compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.